

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2019 - 00038
Demandante: Noraima Angarita Abello
Demandado: Quevin Ramos Barahona



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Se observa que el ejecutado dentro del término establecido no ejerció su derecho a la defensa, por lo cual, no propuso excepciones previas ni de mérito, como tampoco existe constancia de pago de la obligación, por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución en armonía con lo dispuesto en el artículo del 440 CGP en armonía con el auto de mandamiento de pago.

En virtud, a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 446 del C.G.P. **se requiere a las partes**, para que le den cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta', written in a cursive style.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z